JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00243** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- De conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, copia de la demanda, los anexos y el memorial que subsane los defectos, digitales o en subsidio físicos, se deberá remitir al demandado, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejó y entrega o acuse de recibido automatizado o expreso.

2.-Se deberá indicar quién es la cónyuge o compañera permanente y los herederos del causante, para lo cual la demanda debe dirigirse contra éstos y los herederos indeterminados. Para tal efecto, se debe acreditar dichas calidades.

3.- Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los supuestos fácticos, que soportan las pretensiones la demanda, en lo atinente a la concepción y nacimiento del señor **ERIKA JOHANNA GARCIA**, pues lo expuesto en los hechos primero, segundo y tercero son muy escuetos.

4.- Indicar cuáles son las causales en las cuales se soportan las pretensiones deprecadas, ello de conformidad con el artículo 386, regla 1ª, del CGP, en armonía con la Ley 75 de 1968, artículo 6º, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

5.- Se servirá indicar en los hechos de la demanda si el proceso de sucesión del causante **ARMANDO DE JESUS CANO LONDOÑO** ya se iniciaron, de ser asi se adjuntará copia del auto de reconocimiento de los herederos y dirigir la demanda contra éstos, tal como lo preceptúa el artículo 87 del C. G. P., informando sus direcciones físicas y canales electrónicos con el fin de ser notificados.

6.- Se deberá acreditar el envío del escrito mediante el cual se cumple con los requisitos exigidos a los demandados, como herederos determinados, con sus anexos, conforme a lo indicado en el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022.

7.-Se indique las razones y los motivos por las cuales la demandante **ERIKA JOHANNA GARCIA** está dirigiendo la demanda de filiación extramatrimonial contra el señor **CAMILO CANO DIEZ,** dado que, se advierte según el Registro Civil de Nacimiento, el señor **ARMANDO DE JESUS CANO LONDOÑO**, no es su padre.
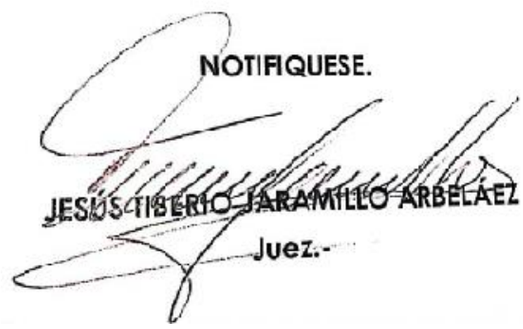
Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.